

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ATARFE PARA REORDENACIÓN PORMENORIZADA DE
USOS EN MANZANAS 6 Y 9 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-R-10 (EXPEDIENTE EAE/2255/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

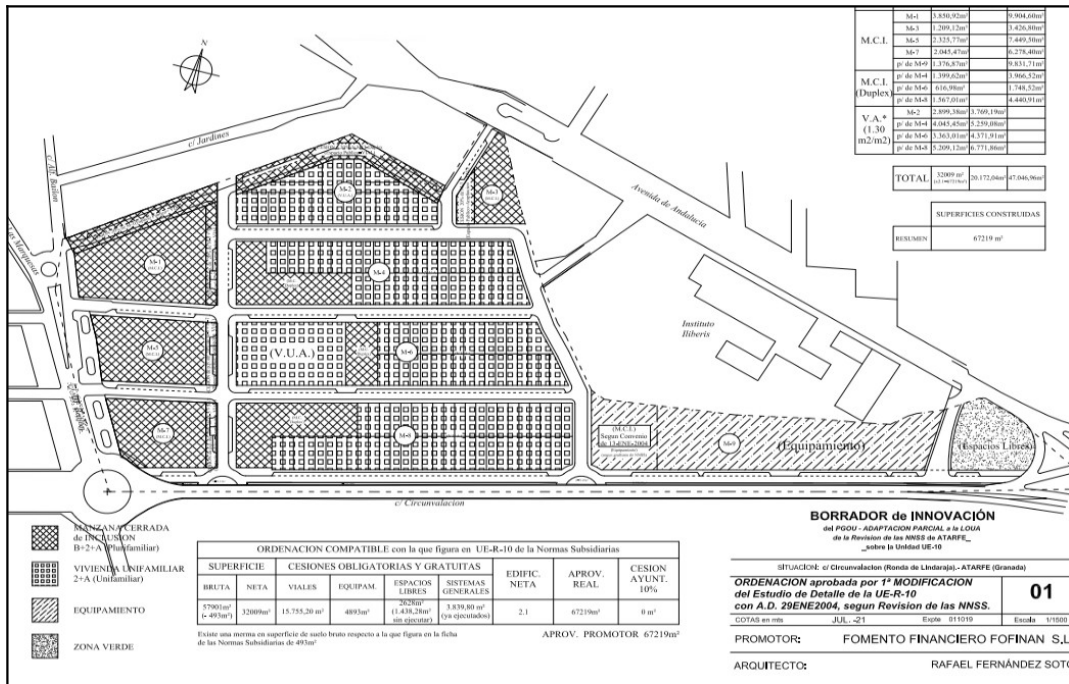
De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2
18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Ortofotografía de la D.G. del Catastro.Marzo 2.022



El documento señala que la Revisión de las Normas Subsidiarias de Atarfe de 1.993 ordenaba la Unidad de Ejecución UE-R-10 concretando el suelo equipamental y el de espacios libres en una zona extrema y en borde exterior del perímetro de su delimitación, considerando que esto impedía que dicho suelo, y muy especialmente el de Espacios Libres, tuviera una optima conexión directa con el residencial del propio sector, por lo que entendiéndose que supone una merma en la funcionalidad relacionada con su uso y disfrute.

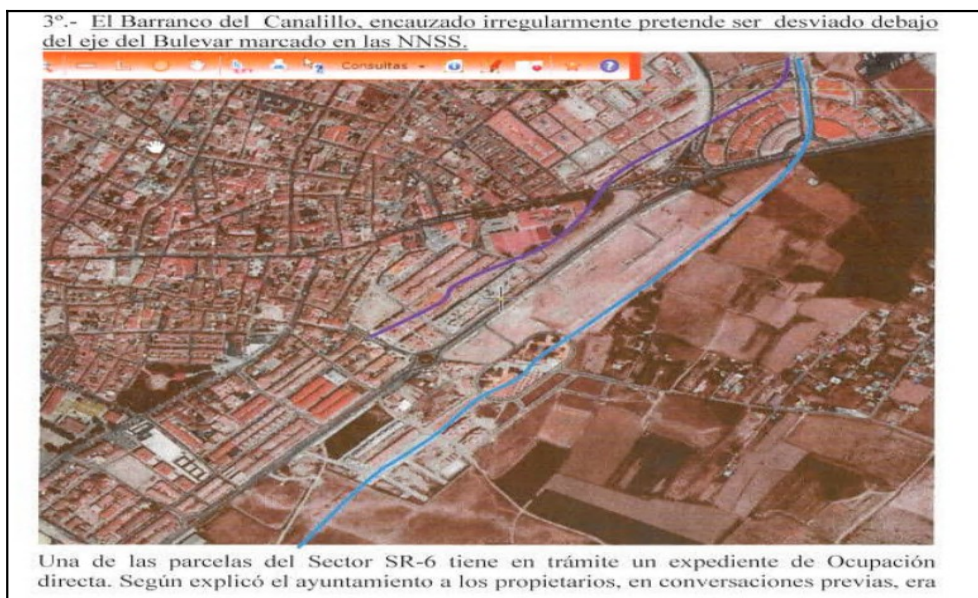
Debe resaltarse que la Innovación realiza la anterior consideración sin valorar que la ubicación de la superficie de equipamientos en el entorno del Instituto posibilita una futura ampliación del mismo. Asimismo, en el análisis de la propuesta debe atenderse a que la planificación vigente dispuso la zona verde en la confluencia de viales colindantes con el centro docente, lo que posibilita su funcionalidad como pantalla acústica para el equipamiento y el esparcimiento en una zona con alto tránsito potencial.

2.2. Antecedentes

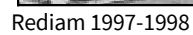
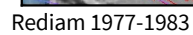
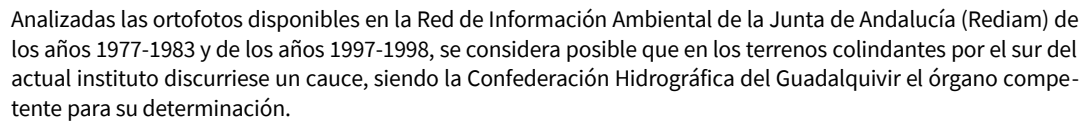
Como antecedentes relacionados con la evaluación ambiental del planeamiento general de Atarfe, en esta Delegación consta el Expediente 1108/2005, de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Atarfe, que se finalizó mediante Resolución Declarativa de Caducidad y Archivo de fecha de 13 de noviembre de 2009. Por tanto, el planeamiento general de Atarfe no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

En relación con el ámbito de la Innovación, debe considerarse el expediente nº 1558/2011 relativo a la evaluación de impacto ambiental del “Plan Parcial SR-6 del planeamiento general de Atarfe”, en el que se presentaron alegaciones referentes al encauzamiento del Barranco del Canalillo que discurría por la UE-R-10, donde se cuestionaba la legalidad y eficacia del mismo para evitar inundaciones. Respecto a la Manzana 9, destinada a equipamiento, se planteaba su condición de Dominio Público Hidráulico. Este expediente se finalizó mediante Resolución Declarativa de Caducidad y Archivo, de fecha de 19 de febrero de 2014, al no aportarse por el Ayuntamiento la documentación requerida en relación al Dominio Público Hidráulico.

En las alegaciones del Grupo Municipal Izquierda Unida, presentadas con fecha de 5 de febrero de 2011 en el expediente 1558/2011 Plan Parcial SR-6 de Atarfe, se adjunta imagen señalando el trazado del antiguo cauce del Barranco del Canalillo.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Las anteriores alegaciones mencionan canalizaciones y entubamientos que podrían discurrir por el ámbito y que no se recogen en la documentación aportada. **El informe sectorial en materia de afección a Dominio Público Hidráulico, que se debe solicitar al Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial, analizará esta cuestión.** No consta respuesta del anterior Organismo a las consultas realizadas en la tramitación de este expediente.

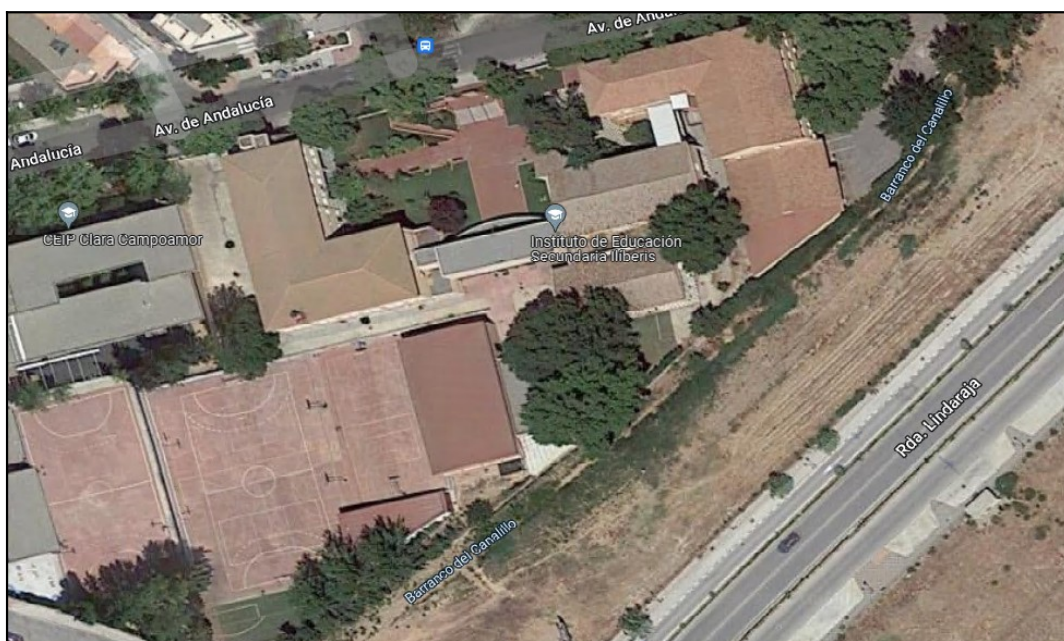
necesaria la ocupación de la finca para conectar la tubería que venía del Sector SR-7, traspasaba la rotonda y debía canalizarse debajo del Bulevar hasta la acequia que pasa cercana a la nave de Piensos Pisur. La urgencia de la obra, antes de la aprobación del Plan Parcial SR-6, estaba motivada para impedir las frecuentes inundaciones que se producían en los últimos años en la zona de la rotonda de la Carretera de Albolote.

Tras visita a la Agencia del Agua, para solicitar información sobre dicho encauzamiento, se puso de manifiesto que el Barranco del Canalillo que discurría por el Sector SR-7, y las Unidades de Ejecución UER-10 y UER12 se había entubado irregularmente, se había edificado encima del dominio público y zona de policía sin solicitar los permisos correspondientes a Confederación y ahora se pretendía trasvasar el agua de dicho barranco por un nuevo encauzamiento que corriera debajo del Vial Sistema General.

Esta solución alternativa al entubamiento irregular no ha sido explicitada ni en el Plan Parcial, ni en el Estudio de Impacto Ambiental, ni tan siquiera se manifestó en la justificación de la ocupación directa.

Este grupo ha realizado alegaciones a la ocupación directa (ANEXO 4) y también a la solicitud de legalización del entubamiento del barranco efectuada por la promotora de la UER-10. (ANEXO 5)

Alegaciones del Grupo Municipal Izquierda Unida en expediente 1558/2011 Plan Parcial SR-6 Atarfe (05/02/2011).



En Google Maps (24/03/2022) se refleja el Barranco del Canalillo al sur del Instituto

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2.3. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

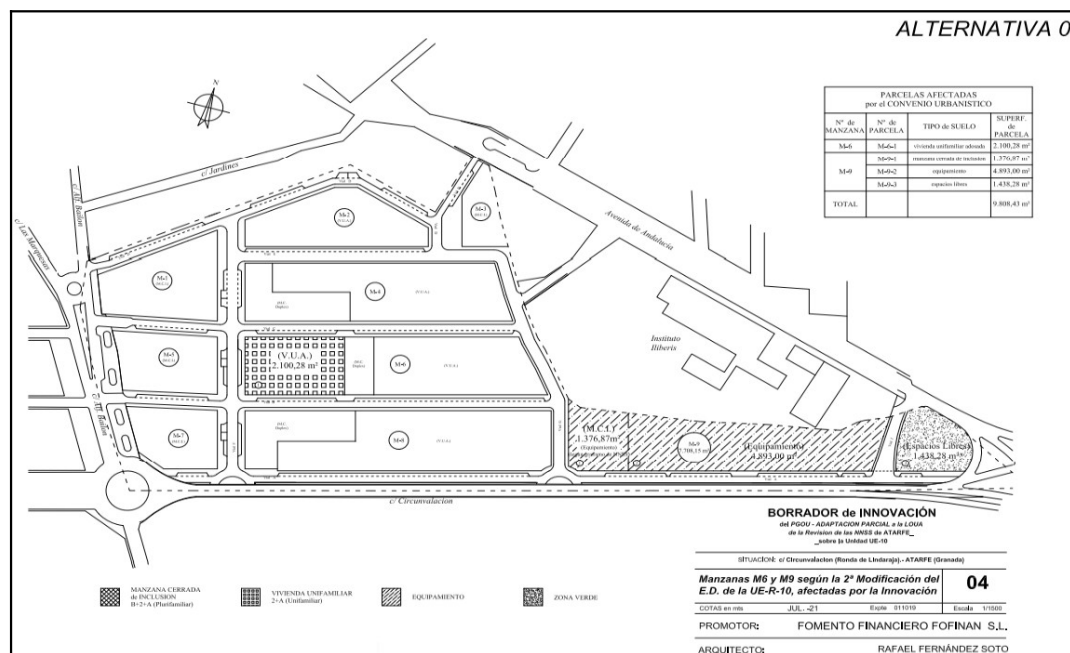
El planeamiento general vigente en el término municipal de Atarfe son las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente con fecha de 3 de febrero de 1994. Con fecha de 1 de agosto de 2008 se aprobó por parte del ayuntamiento el documento de adaptación de las NNSS a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo, el municipio de Atarfe se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) aprobado mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre y su modificación, aprobada mediante Resolución de 16 de diciembre de 2004.

En el ámbito de la Innovación se han tramitado varios estudios de detalle que modifican la ordenación inicial.

El documento descarta esta alternativa por considerar que imposibilita la consecución de los objetivos de la Innovación y perpetua una disfunción entre el planeamiento aprobado y la realidad ejecutada, caso del espacio residencial actualmente ocupado por el Parque del Cantero.

Indica que estamos ante un escenario en el que unos suelos urbanos consolidados y urbanizados desde hace mas de 15 años, llevan sin un uso efectivo desde su desarrollo y urbanización, estimando que su puesta en carga supone una oportunidad para el municipio.



En la imagen superior se puede observar como el actual Parque del Cantero se ubica en una zona destinada a vivienda unifamiliar (VUA) y la zona al sur del Instituto se reserva para equipamientos y espacios libres.

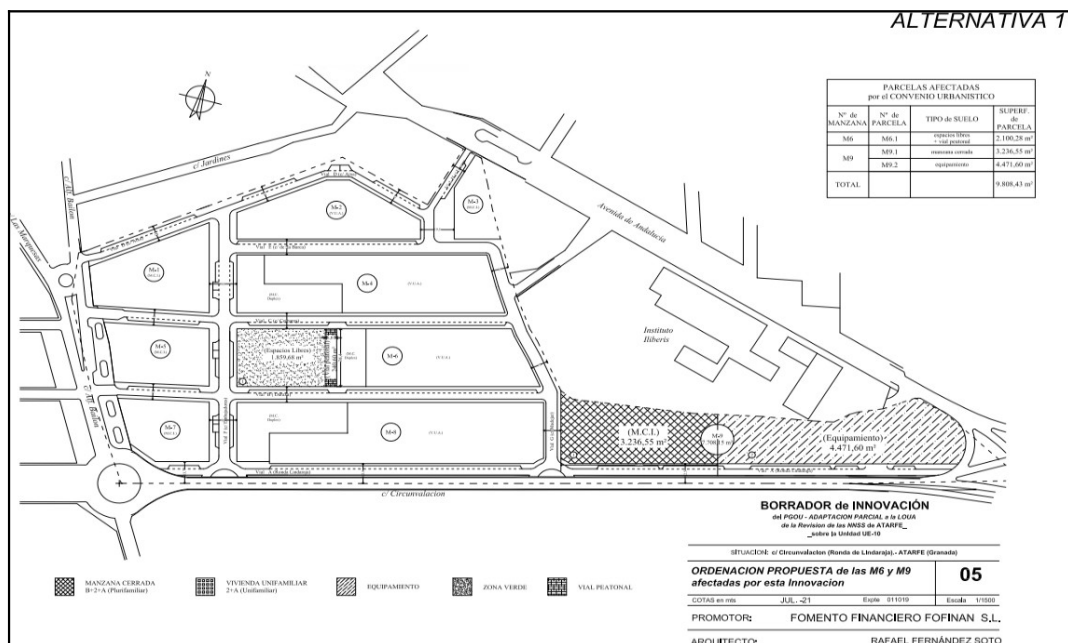


Alternativa 1 o alternativa seleccionada

Propone la reordenación de usos pormenorizados del suelo urbano consolidado a través del reajuste de superficies. Indica que mantiene los parámetros estructurales del planeamiento general y los usos pormenorizados que se preveían para el ámbito, procediendo a un cambio de localización de los Espacios Libres de la ficha de la Unidad UE-R-10 no ejecutados, añadiendo 421,40 m² que se detraen de la superficie de 4.893,00 m² contemplada para Equipamientos sin especificación de uso.

La propuesta indica que el aumento de suelo residencial viene motivado por el reajuste y desplazamiento de la parcela equipamental, al cambiar de localización los espacios libres y tras la desaparición del vial I. Valora que no existe cambio de uso y que el aumento de suelo residencial es menor del 10% del total de suelo aprobado como residencial en el 2º Modificado del Estudio de Detalle de las Normas Subsidiarias. Argumenta que, teniendo en cuenta que no se fija la densidad de viviendas en el planeamiento vigente y que no existe aumento de edificabilidad, la consideración del suelo sigue siendo de Urbano Consolidado.

El documento presentado estima que no existe deber de cesión por parte del propietario, ni de terrenos dotacionales ni de porcentaje de aprovechamiento lucrativo, ya que no cambian las circunstancias edificatorias lucrativas del Estudio de Detalle aprobado y en vigor.



La Innovación selecciona esta alternativa considerando que:

- Es la única que posibilita la consecución de los objetivos que se persiguen, con la menor tramitación posible.
- Supone un desarrollo compacto, y su localización, con una buena accesibilidad, fomenta la movilidad sostenible.
- Genera un impacto positivo en el desarrollo urbano.
- No afecta a elementos naturales de interés, ni a elementos protegidos por legislación sectorial, así como encaja con la ordenación subregional y planes sectoriales y territoriales.



- Supone un cambio nimio en la ordenación pormenorizada, que revertirá en un gran impacto positivo en el municipio, aumentando la superficie de suelo urbano consolidado destinado a dotaciones y equipamientos.
- La alternativa no afecta a ningún elemento natural ni cultural de interés, suelo no urbanizable de especial protección, dominio publico o cualquier otro elemento protegido por legislación sectorial.

El documento estima que mediante su desarrollo se posibilita la puesta en uso un suelo sin edificar durante muchos años, promoviendo así pautas de ocupación del suelo sostenibles, mediante modelos de concentración de población y servicios, mas sostenibles ambientalmente frente a los modelos dispersos.

Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas deben ser viables ambiental, técnica y legalmente. En los antecedentes que se recogen en este informe se plantean posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico. En la respuesta a las consultas del Servicio de Urbanismo, de fecha de 7 de febrero de 2022, se solicita que se justifique adecuadamente el ajuste de la Innovación a la legislación urbanística.

Debe considerarse que el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la **racionalidad y coherencia** del desarrollo urbanístico y garanticen la **calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo**.

No se localiza en la Innovación un análisis adecuado de la conveniencia de la eliminación de las zonas verdes del entorno del instituto para ubicarlas en la zona residencial colindante con viviendas unifamiliares. Debería analizarse si esta alternativa favorece la revalorización de las viviendas colindantes con el parque, en detrimento de la funcionalidad del espacio público en su ubicación original. Se valora que el preceptivo informe del órgano competente en urbanismo de la Junta de Andalucía analizará si la propuesta garantiza la calidad y funcionalidad de los Sistemas Generales, por lo que la viabilidad de la alternativa se condiciona al pronunciamiento favorable del mismo.

La alternativa seleccionada debe obtener los preceptivos informes favorables del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que deben emitirse tras la Aprobación Inicial de la Innovación y con anterioridad a su Aprobación Definitiva.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del planeamiento general de Atarfe se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 11 de junio de 2021 el Ayuntamiento de Atarfe solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, completando la documentación con fecha de 24 de septiembre de 2021.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 5 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 21 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	22/11/2021, 01/12/2021 y 07/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	12/01/2022
D. T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	26/11/2021
Consejería de Salud y Familias	14/12/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

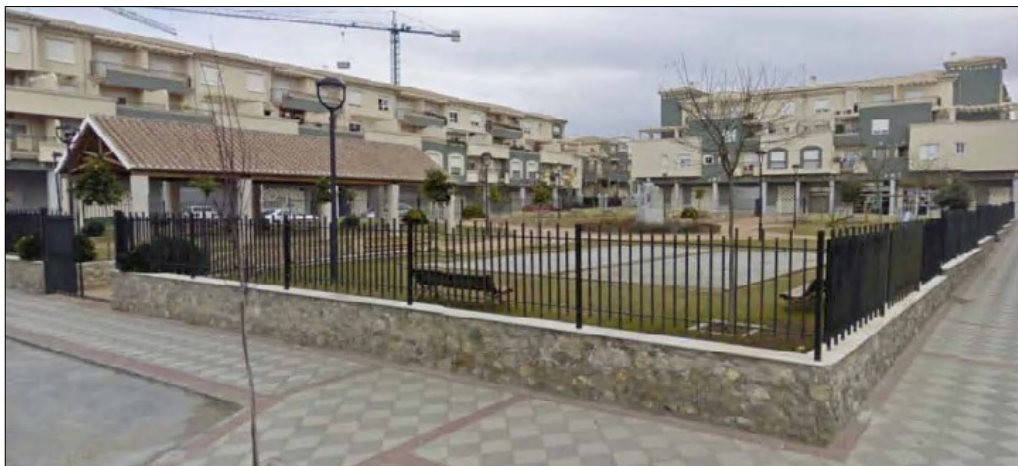
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental estima que las parcelas afectadas son perfectamente compatibles con los usos colindantes, al estar enclavado en una zona de suelo urbano consolidado de uso global residencial, y equipamental, en caso del Instituto próximo.

No detecta afecciones a cauces, vías pecuarias, espacios protegidos ni especies de flora o fauna de especial interés. El documento valora como moderado – compatible el impacto sobre el cambio climático y no prevé que se generen impactos sobre la salud con la implantación de la propuesta.



Parque El Cantero, vista hacia zona de Manzana Cerrada B+2+A.



Adjunta la siguiente identificación de impactos y propuesta de medidas ambientales;

IMPACTOS					
IMPACTOS GENERALES	IMPACTOS ESPECÍFICOS	P	C	M	S
Justificación propuesta	Reordenación de usos pormenorizados en suelo urbano consolidado	X			
Unidad Ambiental sobre la que se asienta	Núcleo urbano	X			
Usos actuales	Parcelas urbanas sin uso y Espacios Libres (Parque).		X		
Usos previstos	Espacios libres, Equipamientos y residencial en manzana cerrada.		X		
Compatibilidad usos existentes	Compatible con los usos residenciales colindantes		X		
Incidencia normativa ambiental	Sin incidencia	X			
Incidencia otras normativas	Sin incidencia	X			
Afección a acuíferos e hidrología superficial	Sin incidencia	X			
Afección a carreteras y obras públicas	Afección eléctrica		X		
Afección a patrimonio cultural	Sin afección	X			
Afección a patrimonio natural	Sin afección	X			
Pendientes	Moderadas		X		
Erosión	Sin incidencia	X			
Otros riesgos naturales	Sin incidencia		X		
Calidad visual	Buena visual sobre la Vega		X		
Calidad paisajística	Borde Urbano		X		
Contaminación del suelo	Sin incidencia		X		
Movilidad y accesibilidad	Plenamente accesible	X			
Detenciones	Se mantienen la superficie, aunque reubicada.	X			

MEDIDAS:

-Para los nuevos residenciales propuestos, se fomentará la construcción bioclimática basada en la eficiencia energética de los edificios, tanto mediante la utilización de sistemas pasivos (aislamiento, orientación, corrientes de aire) como activos (instalaciones eficientes y preferentemente centralizadas), incluyendo la incorporación de energías renovables, todo ello teniendo en cuenta el entorno paisajístico y las determinaciones expresas recogidas en la normativa en relación a la protección patrimonial.

-Se deberá comprobar que se cumplen los niveles acústicos legalmente establecidos, teniendo en cuenta que el vial próximo (Gr-3417) está estudiado dentro del "Mapa Estratégico de Ruido" realizado por la autoridad responsable, en este caso es la Excmo. Diputación Provincial de Granada, y que los usos residenciales en el margen derecho de la carretera están contemplados en dicho estudio.

-Se deberá tener en cuenta para la elección del tipo de equipamiento a desarrollar en la superficie destinada para ello, el impacto acústico del vial próximo, con el fin de evitar incumplimientos de los Objetivos de Calidad Acústica establecidos en el Decreto 612012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4.2. Resultado de las Consultas. Afecciones sectoriales.

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos

Acorde a la información disponible en esta Delegación Territorial, la actuación no afecta a montes públicos o espacios naturales protegidos.

Es colindante con vía pecuaria Vereda del Chorro, que discurre al sur del ámbito.



Vía Pecuaria Vereda del Chorro al sur del Plan Parcial

Biodiversidad y geodiversidad

No se prevé que la propuesta genere afecciones de consideración sobre la biodiversidad, dadas las características del ámbito, inmerso en un entorno urbanizado. Tampoco se detecta afección a georrecursos del Inventario de Georrecursos de Andalucía.

Dominio Público Hidráulico

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tras la Aprobación Inicial deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones adminis-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



trativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, **la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico** (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y **educativo** o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y **suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.**

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece que se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 28 de noviembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 12 de enero de 2022, recoge lo siguiente:

Examinada la documentación recibida y conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se ha emitido informe sobre el asunto en los siguientes términos: << (...) Analizado el ámbito de actuación y el alcance del proyecto, según nuestras bases de datos, observamos que no se documenta ningún bien patrimonial conocido que pueda verse afectado. No obstante y para superar la tramitación medioambiental y descartar la no afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, se estima necesario la realización de una actividad arqueológica mediante Prospección Arqueológica que determine la potencial afección de la obra. Dicha actuación se tramitará según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio publicado en BOJA n.º 134 de 15 de junio).>>

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 7 de febrero de 2022, que se traslada al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en materia de Urbanismo, que se resumen a continuación.

- a) Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, etc).
- b) La documentación que se redacte para su tramitación deberá incluir plano sustitutivo parcial de todos los planos del planeamiento vigente que se vean afectados, indicando claramente el ámbito de la modificación con las nuevas determinaciones que serán de aplicación y la carátula y leyenda completa de cada plano, idéntica a las de los planos vigentes, conforme al art. 36.2.b de la LOUA, así como una ficha del nuevo sector de ordenación.
- c) La documentación deberá presentar, en su memoria informativa, la evolución de la ordenación a través de los distintos documentos de ordenación del ámbito original de la UE R-10, así como un resumen comparativo de las determinaciones de cada documento. Todo ello con el fin de evaluar el resultado de las distintas modificaciones de planeamiento sobre las previsiones iniciales. Se observa que los distintos estudios de detalle han modificado la proporción de terrenos que se destinan a las tipologías unifamiliar y plurifamiliar, **pudiendo haberse aumentado paulatinamente el número de viviendas inicialmente previsto**. La documentación deberá incluir la información necesaria para poder establecer y justificar este aspecto. Por otro lado, se abstendrá de reflejar condiciones urbanísticas previstas en convenios, toda vez que los mismos no son instrumentos de planeamiento y no son vinculantes.
- d) La innovación de planeamiento **afecta a terrenos cuyo destino inicial, conforme al planeamiento general, es el de equipamiento**, por lo que deberá atenderse al artículo 36.2.a de la LOUA, aportando

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



el informe de la Consejería que compete en función del uso pormenorizado previsto relativo a la innecesariedad de la previsión de dicha superficie equipamental.

- e) Igualmente, deberá atender al art. 36.2.c.2ª y recabar informe del Consejo Consultivo, al **afectar la innovación a superficies destinadas a espacios libres y equipamiento.**
- f) Dado que la innovación que se propone **supone un significativo aumento del número de viviendas, deberá justificarse que la misma no afecta a los niveles de densidad de vivienda y que por lo tanto no se considera de carácter estructural.** Para ello debe tener en cuenta las determinaciones de niveles de densidad de viviendas previstas en el planeamiento general y su adaptación a la LOUA. En caso contrario, y de acuerdo con el art. 36.2.c.1ª de la LOUA, la competencia para la aprobación de esta innovación recaerá en la Comisión Territorial de Urbanismo de la Delegación en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, según el decreto 36/2014 de 11 de febrero.
- g) Dado que la propuesta supone un incremento del número de viviendas y por lo tanto del número de habitantes, deberá justificar el mantenimiento o la mejora de los estándares de equipamiento y la media dotacional, de acuerdo con el art.36.2.a de la LOUA. Si de dicha justificación se dedujera la necesidad de prever sistemas generales de espacios libres, la innovación afectaría a parámetros de carácter estructural, de acuerdo con el art. 10 de la LOUA, siendo por lo tanto su aprobación competencia de la CTOTU.
- h) De igual manera, si la propuesta supusiera un incremento de aprovechamiento superior al 10%, deberá atenderse al art. 45.2.B de la LOUA relativo a la categoría de los suelos dentro de su ámbito. Este aspecto deberá justificarse debidamente.
- i) Deberá justificarse el cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA, concretando la mejora que la ordenación propuesta supone en relación con el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA. A este respecto se señala que **la innovación impediría la ampliación de los terrenos de instituto de educación que existe junto al ámbito.**
- j) Deberá justificarse que la innovación no supone aumento de aprovechamiento teniendo en cuenta los posibles coeficientes de ponderación a aplicar entre los distintos usos pormenorizados que se proponen, conforme al planeamiento general en vigor. En este sentido, deberá garantizando la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, conforme a los arts. 9, 10 y 51 de la LOUA.
- k) Dado que la propuesta supone un incremento del número de viviendas y por lo tanto del número de habitantes, deberá justificar el mantenimiento o la mejora de los estándares de equipamiento y la media dotacional, de acuerdo con el art.36.2.a de la LOUA.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 1 de diciembre de 2021, recoge que los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) .

En relación a el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada y dado la colindancia del ámbito con la red viaria local - supramunicipal de la Aglomeración, indica que habría que considerar las

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



determinaciones para la mejora de dicha red previstas por el art. 2.41 relativas a la ejecución, mejora o ampliación de aceras, así como las recomendaciones del art. 2.90 en la medida que puedan afectar al ámbito.

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, la Estrategia Andaluza del Paisaje, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, Agenda 21 y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 14 de diciembre de 2021, recoge lo siguiente:

Con fecha 26/07/2021, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “Innovación de la Revisión de las Normas Subsidiarias (NNSS) y del PGOU – Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Atarfe-: Modificación para reordenación pormenorizada de usos en Manzanas 6 y 9 de la UE-R10 de la Revisión de las NNSS”, no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado, y que se incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población que coincide con el análisis realizado en el proceso de cribado anterior.

Por tanto, del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta.

Cambio climático y paisaje

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Atendiendo a la anterior normativa y a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Se condiciona la viabilidad ambiental de la propuesta al preceptivo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, zonas de policía y servidumbre, así como zonas inundables.

Asimismo, dado que la propuesta afecta a Sistemas Generales de Equipamientos y Zonas Verdes, debe considerarse que el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

En consecuencia, se condiciona la viabilidad de la Innovación al preceptivo informe favorable del órgano competente en urbanismo de la Junta de Andalucía, donde se analizará si la propuesta garantiza la calidad y funcionalidad de los Sistemas Generales.

Aparte de lo anterior, no se prevén otras afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Se deberá obtener **informe favorable del Organismo de Cuenca**, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- B. La alternativa seleccionada debe obtener el preceptivo **informe favorable de la Delegación Territorial en Granada competente en urbanismo**, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- C. Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.
- D. Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las zonas peatonales o aceras, generando sombra continua durante la época estival, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Atarfe para reordenación pormenorizada de usos en Manzanas 6 y 9 de la Unidad de Ejecución UE-R-10 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		15/09/2022	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	BndJANMSWLPPF264X8JBC5YZBYF2NA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			